

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente solicitud de suspensión del proceso, queda para proveer, 17 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1301

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUIMOS INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: HAROLD ROMÁN y JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00322-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá – Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandada presenta excusa por la inasistencia a la audiencia del señor Jarol Felipe Román Girón, quien en la actualidad y según el documento anexo se encuentra en calidad de becario extranjero, se encuentra realizando su especialización en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, excusa que será anexada al expediente y se aceptará, para efectos de imponer la sanción económica y procesal que establece el artículo 372 del Código General del Proceso.

Respecto de la excusa médica presentada por el señor Harold Román, se evidencia que padece quebrantos de salud, sustentados por el profesional en el área, por lo que su excusa también se aceptará.

En memorial aparte, las apoderadas y sus representados solicitan la suspensión del proceso por haberse llegado a un acuerdo de pago del cual quedó constancia en el acta y audio de la audiencia celebrada el 02 de junio de 2021, aunque lo presentan en dos memoriales firmados uno por la parte demandante y otro por los demandados, el despacho verificó que su contenido es el mismo en cuanto a lo acordado, por lo que le dará trámite

Es así como el proceso será suspendido por un término de **2 meses**, solicitado desde el **02 de junio de 2021**, donde además se plasma la conciliación efectuada y la forma de su ejecución por lo que al encontrarse en armonía con lo preceptuado en el art. 161 del Código General del Proceso, se acepta.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR Y ACEPTAR las excusa presentada por los demandados

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso solicitada por los extremos del litigio durante el término de **DOS (02) MESES** desde el día **02 de junio de 2021 hasta el 02 de agosto de 2021**, a menos de que las partes antes de dicho tiempo dispongan cosa distinta.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00322-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN
Radicación 2019-00322-00

MX

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>22 JUN 2019</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>101</u></p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--